

Núm. 4752.—DECRETO del C. N. que establece una tarifa para la introducción del tabaco en la República.—G. O. Núm. 1787 del 17 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECRETA:

Unico: Desde la publicación del presente decreto, el tabaco en rama y manufacturado pagará al introducirse en la República de conformidad á la tarifa siguiente:

(a) Hoja de tabaco ya sea capa ó tripa, despallado ó sin despallillar, por kilo	\$ 5
(b) Tabaco picado en hebras ó granulado, por kilo	5
(c) Tabacos ó cigarros de todas vitelas, millar.	40
(d) Cigarrillos de todas clases, por cada 25 cajetillas.	2
(e) Tabaco en polvo, ó rapé manufactura de otro modo, por kilo.	1

§ Esta disposición deroga los números 507, 508, 1636 y 1638 de la tarifa arancelaria.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional, á los 24 días del mes de Abril de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Levatón.— Los Secretarios:— A. Acevedo.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrenlado: El Ministro de Hacienda y Comercio:— Federico Velázquez H.

Núm. 4753.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos ciertos efectos importados por el Ayuntamiento de Cantón Castillo.—G. O. Núm. 1787 del 15 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Se exoneran del pago de derechos fiscales los siguientes efectos que serán importados por cuenta del Honorable Ayuntamiento de Cantón Castillo para dedicarlos á la construcción del camino carretero que han emprendido, desde aquella población á La Ceyba, y á otras obras públicas,

A saber:

Un rodillo de dos mil quinientas cinco libras de peso.

Cinco ejes y cinco pares de ruedas para carretas.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Abril de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Mayo de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.